**Ordenanza 32 de 2004[[1]](#footnote-2)**

(20 de Diciembre de 2004

Por la cual se adopta la Política Pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 7, 10, 63, 68, 72, 246, 286, 329, 300, 330, 340, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 21 de 1991, y por el Artículo 34 de la Ley 152 de 1994,

**ORDENA:**

**Artículo 1**. Adóptese la Política Pública para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia

**Artículo 2. Objetivos.** Los objetivos de la Política Pública para los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia, son los siguientes:

1. Procurar condiciones de paz y desarrollo alternativo y equitativo para los pueblos y comunidades étnicas de Antioquia.

2. Evaluar y determinar los efectos de las políticas públicas y privadas de Antioquia en los pueblos indígenas, señalando correctivos en los casos en que se vulneren sus derechos.

3. Garantizar el reconocimiento, integridad y sostenibilidad de los resguardos y territorios indígenas.

4. Respetar, apoyar y fortalecer las formas propias y tradicionales de gobierno, y las organizaciones indígenas departamentales, zonales y locales.

5. Proteger y apoyar las economías indígenas de subsistencia y la adopción de nuevas alternativas de producción, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades y la implementación de sus planes de vida de forma integral.

6. Asegurar a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la prestación de servicios básicos, en especial los de educación y salud, de acuerdo con sus particularidades sociales y culturales.

7. Respetar su ordenamiento jurídico y apoyar el proceso de desarrollo legal de la jurisdicción especial indígena, garantizando la coordinación entre los diversos sistemas jurídicos nacionales.

8. Apoyar y contribuir, con recursos técnicos y financieros, a los pueblos indígenas en su responsabilidad de manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios.

9. Apoyar a las organizaciones indígenas en los procesos de capacitación y fortalecimiento de los sistemas de gobierno interno, local y zonal, y promover mecanismos e instancias de coordinación entre los entes estatales y de éstos con las organizaciones indígenas.

10. Buscar mecanismos para una adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes del Sistema General de Participación.

11. Apoyar y estimular procesos de desarrollo legal, tendientes a la conformación de entidades territoriales indígenas, en coordinación con los pueblos indígenas.

12. Diseñar e implementar mecanismos y espacios de orientación, seguimiento, información y estadística de las necesidades, condiciones y expectativas de la población indígena, en el marco de una política pública que permita una adecuada coordinación institucional en la oferta de bienes y servicios.

13. Implementar espacios de consulta que aseguren la participación de los pueblos indígenas en los planes, programas y proyectos que los afecten.

**Artículo 3. Conceptos básicos**. Son conceptos básicos en la definición y adopción de la Política Pública Departamental para los pueblos indígenas los siguientes:

a) Pueblo y/o comunidad indígena. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. Corresponden a las formas fundamentales de organización y de vida de los miembros de los grupos étnicos Embera Katío, Tule, Senú, Embera Dóbida y Embera Chamí que habitan en el departamento de Antioquia, como sujetos de derechos y deberes reconocidos en convenios internacionales y normas constitucionales y legales.

b) Política pública para los pueblos indígenas. De conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional, se asume una estrategia orientada a la superación de la pobreza y las inequidades sociales, políticas, económicas y culturales que afectan a los pueblos indígenas; al fortalecimiento de su autonomía, organización, participación e identidad cultural; y al reconocimiento, respeto y valoración de sus formas sociales, económicas y políticas por el conjunto de la sociedad colombiana.

**Artículo 4. Criterios orientadores de la política**. La política pública para los pueblos indígenas del Departamento de Antioquia se guiará por las siguientes consideraciones:

a) Los pueblos indígenas como sujetos de derechos y deberes. El Departamento de Antioquia reconoce y se compromete a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos étnicos de los pueblos indígenas como sujeto colectivo, de conformidad con la normatividad internacional y nacional existente. De igual modo se promoverá el desarrollo de los ciudadanos indígenas del Departamento garantizando el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de equidad respecto al resto de nacionales.

Los planes, programas, proyectos y acciones que de una u otra manera los afecten deberán ser consultados a través de mecanismos que permitan garantizar y promover los derechos.[[2]](#footnote-3)

b) Participación de los pueblos indígenas en las decisiones que los afecten. Los entes públicos y organismos privados que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de programas y la prestación de servicios para los pueblos y comunidades indígenas del Departamento de Antioquia, o que cumplan actividades de cualquier índole que directa o indirectamente puedan afectarlos, garantizarán a tales pueblos y comunidades su participación activa, de conformidad con las normas legales vigentes, en especial por lo dispuesto en los Artículos 7, 10, 63, 68, 70, 72, 171, 176, 246, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia y por la Ley 21 de 1991 y los Decretos 1396 y 1397 de 1996.[[3]](#footnote-4)

**Artículo 5. Líneas estratégicas para la implementación de la política.** La Política Pública Departamental para los pueblos indígenas se orientará por las siguientes líneas estratégicas generales, enunciadas según su contenido temático:

**Conflicto armado, paz y convivencia de los pueblos indígenas**

a) Protección y defensa de los territorios indígenas. Se procurará asegurar el espacio vital que garantiza la reproducción física y cultural de los grupos étnicos del Departamento, y mejorar su calidad de vida mediante la continuación del programa de constitución de resguardos sobre tierras baldías, la adquisición de las mejoras de colonos situadas dentro de los resguardos constituidos, la compra de tierras para las comunidades sin tierra o dueñas de resguardos minifundistas que demanden ampliación, y la legalización de las tierras adquiridas por La Gerencia Indígena de Antioquia y otros entes del orden departamental y nacional. Como elemento preliminar de apoyo a las acciones enunciadas, se realizará un diagnóstico sobre el déficit real de tierra, área y mejoras de colonos en los resguardos, con el fin de precisar las necesidades de tierras y establecer los casos de inequidad en la distribución interna de la misma. La política en materia territorial estará orientada por lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política -CP-, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado según la Ley 21 de 1991, y la Ley 160 de 1994, normas que reconocen el derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas.[[4]](#footnote-5)

b) Reconocimiento a la diversidad étnica y cultural. Se fortalecerán las autoridades de los pueblos indígenas de Antioquia, así como sus costumbres y su cosmovisión, reconociendo las particularidades sociales, culturales, económicas y políticas de las comunidades indígenas, en la medida que respetan las condiciones mínimas de dignidad humana.

En este sentido, se apoyará la identificación y elaboración de proyectos que garanticen la conservación de sus culturas, su interacción con el mundo occidental, la recopilación de la memoria colectiva, la incorporación de nuevos saberes, el reconocimiento de las autoridades espirituales y de los sabios tradicionales en las comunidades, reconstruyendo las posibilidades de transmisión del saber a las nuevas generaciones. Se apoyará la realización de estudios sobre las transformaciones acaecidas en las comunidades, sobre los impactos derivados de ellas en el ámbito de las relaciones familiares, escolares y comunitarias y sobre la manera de vincular a los ancianos a las acciones y esfuerzos comunitarios para reconstruir el acervo de los valores tradicionales.[[5]](#footnote-6)

c) Apoyo a la protección de ecosistemas en los territorios indígenas. En las tierras de resguardos indígenas, en especial aquellas que coinciden con parques naturales, previo el estudio de la situación con las entidades ambientales y territoriales, se adoptarán y ejecutarán planes de manejo que, con la conservación y mantenimiento de la riqueza hídrica y biológica de los territorios, garanticen el derecho de los pueblos indígenas a participar en la utilización, conservación y administración de dichos recursos, de conformidad con la normatividad indígena y ambiental vigentes. Con las corporaciones autónomas regionales de Urabá (Corpourabá), Centro de Antioquia (Corantioquia), y con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), se diseñarán alternativas para el manejo concertado entre el Estado y los Pueblos Indígenas del paisaje, los recursos y los ecosistemas de los territorios de doble condición, permitiendo el impulso de iniciativas que favorezcan la prestación de los servicios ambientales para fortalecer los ingresos económicos de las comunidades indígenas.

En coordinación con El Sistema Nacional Ambiental (SINA), las corporaciones autónomas regionales del Departamento y los entes departamentales encargados del sector minero, se promoverá la concertación con las autoridades de las comunidades indígenas en los programas adelantados en sus territorios -sector energético, minero, agropecuario, industrial y de infraestructura vial-. Además, en los programas de manejo de recursos naturales se incorporarán tecnologías y conocimientos desarrollados por los pueblos indígenas, mediante apoyo a sus iniciativas de preservación, vigilancia, reposición y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en sus territorios, reafirmando los derechos de uso, disposición de los recursos reconocidos previamente por la Constitución y las leyes.[[6]](#footnote-7)

d) Equidad de Género y Familia. Teniendo en cuenta que la participación y la concertación entre hombres y mujeres en igualdad de condiciones en la toma de decisiones para el desarrollo sostenible de los pueblos indígenas y considerando la invisibilización del papel trascendente y definitivo de la mujer indígena en los distintos ámbitos de la vida de las comunidades, entre ellos la preservación de la cultura, la reproducción de la etnia, la educación de las nuevas generaciones, entre otros, se apoyarán programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones económicas y políticas de las mujeres y su acceso a los niveles de decisión en el manejo de los asuntos comunitarios.

Iguales acciones se orientarán a eliminar obstáculos actuales al pleno bienestar y libertad de las mujeres, como falta de movilidad, acceso al control de los recursos y al goce de los servicios sociales básicos, opciones de capacitación en el ámbito de sus actividades habituales y de otras que podrían asumir, teniendo como propósito central de orientación, la necesidad de elevar en la mujer su sentido de autoestima y de obtener el reconocimiento de la posición que merece en la sociedad.

**Parágrafo:** El género abarca toda la familia y la construcción del tejido social, buscando en ella estrategia y espacios comunitarios que permitan la mejor convivencia entre las diferentes generaciones que se encuentran en la familia y la comunidad.[[7]](#footnote-8)

e) Promoción de la autonomía. La Autonomía de los gobiernos internos de cada comunidad indígena debe contar con pleno reconocimiento y respaldo en la definición, orientación y ejecución de sus propias alternativas de desarrollo y mejoramiento, amparados en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en instrumentos internacionales acogidos por el país.

Para asegurar la concreción y vigencia de este derecho, se apoyarán todas aquellas iniciativas que, desde el Estado o de las propias comunidades y organizaciones, propendan por el fortalecimiento de los sistemas de cabildos y demás formas de gobierno interno, procurando a través de la capacitación y formación de las comunidades y sus dirigentes, la adopción de sistemas administrativos pulcros y eficientes. Se mantendrá también una actitud vigilante, para asegurar que las autoridades indígenas sean plenamente respetadas en el ejercicio de sus funciones sin extralimitarse en su autoridad, libres de conductas que quebranten o amenacen el Interés colectivo de las comunidades.[[8]](#footnote-9)

f) Promoción de la participación de los jóvenes dentro de sus comunidades. Los jóvenes deben ser concebidos como parte activa de los cambios sociales de las comunidades y de la continuación de la historia y costumbre de los pueblos indígenas. Los jóvenes son un grupo poblacional diferenciado, con unos intereses y expectativas que los distinguen del resto de la comunidad, como tal construyen una condición de juventud que se debate entre la tradición y la oferta del mundo global, comprometiendo un debate cultural intergeneracional de las comunidades, permitiendo una comprensión colectiva de las formas de ser joven, permitiendo el diálogo entre lo tradicional y lo renovador, evitando que se convierta en un conflicto que comprometa la preservación de la cultura. En esta medida, se debe potenciar la capacidad creativa de la juventud indígena, promoviendo procesos que logren construir el reconocimiento de su identidad colectiva, con especificación clara de los valores entre culturas, desde puntos de encuentro y desencuentro, que estimulen su autoestima. [[9]](#footnote-10)

g) Protección y apoyo a las economías indígenas. La mayor parte de los territorios indígenas poseen gran riqueza forestal, este factor es determinante en la definición y ejecución de políticas, planes, programas y acciones de la Administración Departamental, requiriendo para su implementación el apoyo de la Secretaría de Agricultura, las UMATA, Corpourabá y Corantioquia. A su vez, estas entidades apoyarán el diseño e implementación de sistemas productivos alternativos que permitan asegurar y mejorar la alimentación de los miembros de las comunidades. En coordinación con los alcaldes municipales, y los gobernadores y demás autoridades indígenas, en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo, se concertarán acciones relacionadas con la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios indígenas. En estos esfuerzos, se procurará la defensa y reproducción de los sistemas tropicales de cultivo tradicionales de los indígenas, que son diversificados y eficientes en términos de la seguridad alimentaria y que han hecho parte de la tradición productiva indígena.

En principio, no se promoverá el establecimiento de los monocultivos, sin embargo será necesario precisar las variantes de esta estrategia en las comunidades más cercanas a los grandes polos de desarrollo, como son los Senú, Chamí y algunas comunidades Katío cercanas a carreteras. Se apoyará la investigación, perfeccionamiento y ampliación de parcelas agroforestales de plátano y frutales.[[10]](#footnote-11)

h) Acceso a la prestación de servicios básicos de etnoeducación, acordes con sus particularidades sociales y culturales. Se reconoce y acepta la obligación del Departamento de Antioquia de prestar el servicio de educación, con plena cobertura a la población indígena del Departamento, según las disposiciones constitucionales y legales. Se entiende y se acepta también que las formas de vida, la historia y la cultura de los pueblos indígenas requieran que la etnoeducación se imparta bajo modalidades especiales en su contenido, en su intensidad, en sus métodos y con entero respeto a los fundamentos que prestan apoyo a la identidad étnica. Con arreglo a estos fundamentos y considerando la realidad actual del servicio educativo, las comunidades indígenas del Departamento, plantean como esencial: la ampliación progresiva y ágil de la cobertura en los niveles de educación básica primaria y secundaria; la dotación con infraestructura escolar para aquellas comunidades que no la tienen o la tienen insuficiente; la definición y adopción de un programa de educación bilingüe e intercultural para la educación básica primaria e intercultural para la secundaria, que se ajuste a los requerimientos y características culturales de las comunidades y al texto y espíritu de las normas constitucionales y legales; la ampliación necesaria del equipo de maestros indígenas y su capacitación; y el fortalecimiento e institucionalización de la Escuela de Gobernantes indígenas creada para la formación y capacitación de las autoridades de las comunidades. Igualmente se requiere facilitar la generación de estrategias que promuevan el acceso progresivo de los jóvenes indígenas a los diversos programas de la educación superior, construyendo condiciones particulares que permitan el fortalecimiento de los procesos organizativos y comunitarios.[[11]](#footnote-12)

i) Acceso a la prestación de servicios de Salud. Se reconoce como una responsabilidad de primer orden, entre las que corresponden al Gobierno departamental, la prestación de una atención oportuna y regular en el campo de la salud a las comunidades indígenas, propósito para el cual se identifican como acciones necesarias y de primer orden las siguientes: realización de un diagnóstico sobre la actual situación de las comunidades en salud, que permita construir indicadores en esta materia, como el de determinación de los factores de morvimortalidad que las afectan; elaboración y puesta en marcha, en forma coordinada y concertada con la OIA, de un programa integral de atención en salud a las comunidades indígenas, dirigido a combatir las dolencias de distinto orden que afectan a sus integrantes y los factores que las ocasionan; adopción de un sistema de control y de registro riguroso y constante de las actividades, labores de atención e incidentes que se presenten en materia de salud en relación con la población indígena; ampliación del personal de promotores indígenas en salud y diseño y aplicación de un programa de capacitación permanente de los mismos; continuación regular y ampliada, mientras se realiza el diagnóstico señalado y se define e inicia el programa correspondiente en salud, de las actividades de atención a las comunidades, con énfasis especial en la atención a la población femenina e infantil.

**Parágrafo:** El desarrollo de estas acciones depende de la promoción al acceso de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, generando plena cobertura en las comunidades indígenas del departamento, en los términos señalados en la Ley 691 de 2001, en especial, en lo relativo a la elección de la ARS prestadora. En igual sentido el Servicio Seccional de Salud y la OIA capacitaran y orientarán a las autoridades municipales e indígenas en la construcción del PAB especiales para la población indígena considerando, valorando y fortaleciendo la medicina tradicional propia según la cosmogonía de cada pueblo.[[12]](#footnote-13)

j) Respeto y apoyo al ordenamiento jurídico y al desarrollo legal de la jurisdicción especial indígena. Como un eje central de la política del Departamento en materia de indígena, deberá ser tenida y atendida la responsabilidad de procurar por todos los medios legales y administrativos el pleno reconocimiento y la plena vigencia de los derechos fundamentales que, constitucional y legalmente, le han sido reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas. Para alcanzar este propósito, en coordinación con la OIA y con entidades públicas de carácter nacional, como la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, la Gobernación, a través de la Secretaría de Gobierno y la Gerencia Indígena, realizará una labor de vigilancia permanente sobre la vigencia de los señalados derechos y actuará de manera expedita cuando llegaren a suscitarse violaciones de los mismos o se evidenciare el riesgo de violaciones posibles.[[13]](#footnote-14)

En Igual sentido, con la Red de Solidaridad del Gobierno Nacional, la Gobernación trabajará en la atención de los núcleos de familias que, por efectos del conflicto armado, se hubiesen visto forzados a abandonar sus espacios tradicionales de vida. Igualmente, como aporte al fortalecimiento de la autonomía de gobierno interno, reconocido a los pueblos indígenas, la Gobernación apoyará todas aquellas iniciativas que, en armonía con las políticas definidas por el Gobierno Nacional, propendan por el desarrollo legal del Artículo 246 de la Constitución Política que consagra, la jurisdicción especial indígena.

k) Apoyo y fortalecimiento a las organizaciones indígenas en los procesos de capacitación. Como apoyo necesario a los esfuerzos de desarrollo institucional de las comunidades indígenas y sus formas de gobierno, y como habilitación útil para el manejo de sus relaciones con las entidades públicas y privadas, la administración departamental adoptará las siguientes medidas: en coordinación con la OIA, la de realización, a base de talleres periódicos, de un trabajo ordenado y sostenido para informar y reflexionar con las comunidades sobre los derechos constitucionales y legales de los pueblos y comunidades indígenas, sobre la naturaleza y funciones de los resguardos y cabildos y demás autoridades que gocen de competencia para el manejo de los territorios comunitarios; la de apoyo a las iniciativas de la OIA dirigidas a prestar cooperación a los cabildos y otras autoridades indígenas de las comunidades, lo mismo que a los cabildos zonales, para orientarlos en el desempeño de sus funciones o en la solución de las situaciones conflictivas que, por razones de distinta índole, llegaren a enfrentar; la de un trabajo ordenado y regular de información y de capacitación a las autoridades de los Municipios donde existan resguardos y otros asentamientos indígenas, para que, en los asuntos relativos a indígenas, obren con respeto y acatamiento de los ordenamientos legales que definen los derechos de este sector, y a los lineamientos de política definidos por los gobiernos nacional y departamental; también apoyará la iniciativa de la OIA que propone formalizar un convenio con la Universidad de Antioquia, tendiente a conseguir la continuación en su funcionamiento y la institucionalización académica de la Escuela de Gobernantes Indígenas .

l) Seguimiento y evaluación de los recursos provenientes del Sistema General de Participación. Para impulsar y fortalecer a las autoridades indígenas, y a sus organizaciones, en el manejo de los recursos del Sistema General de Participación asignados a los resguardos, en acción coordinada con la OIA, la Gerencia Indígena y Planeación Departamental, se adoptarán medidas para el acompañamiento, asesoría y capacitación de las autoridades de los resguardos y las de las entidades territoriales, a través de talleres en los municipios del Departamento donde existan resguardos. Además, se hará seguimiento, evaluación y control de los recursos trasferidos a los resguardos, en coordinación con las autoridades de control y vigilancia.[[14]](#footnote-15)

m) Apoyo al desarrollo legal para la conformación de entidades territoriales indígenas. En armonía con las políticas del Gobierno Nacional en materia de ordenamiento territorial y pueblos indígenas, el Gobierno departamental prestará su apoyo al Departamento en todas aquellas iniciativas, de origen gubernamental o provenientes de las propias organizaciones y pueblos indígenas, que se orienten a definir alternativas para conseguir el desarrollo legal de las normas constitucionales que otorgan la condición de entidades territoriales a los territorios indígenas. Con tal propósito, podrá elaborar y presentar, en acuerdo con la OIA y con fundamento en el estudio que se haga de la realidad de las comunidades indígenas antioqueñas, propuestas que señalen alternativas de definición legal en esta materia.[[15]](#footnote-16)

n) Apoyo a la participación de los pueblos indígenas en planes, programas y proyectos. Con entero respeto y en cumplimiento del ordenamiento constitucional, la ejecución y seguimiento de la política del Departamento se someterá a los principios de la participación activa y consciente de los pueblos y comunidades. Se entenderá, en virtud de este postulado, que el Gobierno departamental no tomará determinaciones que puedan afectar de manera directa o indirecta a las comunidades, sin que previamente las propuestas sean conocidas por tales comunidades y sus representantes y discutidas y acordadas en el ámbito de las instancias propias y mixtas previstas para su tratamiento concertado. Se entenderá también que la Administración Departamental mantendrá su vigilancia y proveerá medidas para asegurar que ni por actos o proyectos del Estado ni por actos de particulares, se adopten determinaciones o proyectos o se realicen actividades que, directa o indirectamente, puedan afectar a las comunidades indígenas, sin que a estas se les garantice su derecho a conocer la naturaleza o fines de tales medidas, a expresar su pensamiento sobre ellas y a garantizar que este pensamiento sea tomado en consideración. Se entenderá que la opinión de las comunidades y sus autoridades, a propósito de programas o acciones que tengan relación con su vida y sus derechos, será de carácter vinculante.[[16]](#footnote-17)

ñ) Soporte de administración e informativo y coordinación Interinstitucional. El cumplimiento de la política en materia de indígenas, se llevará a cabo a través de las distintas secretarías y dependencias de la administración departamental, según la naturaleza de los asuntos que cada dependencia atiende. La coordinación en el trabajo entre estas dependencias y de ellas con los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones, se cumplirá a través del Comité Departamental de Política Indigenista, creado por el Decreto 1310 de Julio 6 de 1984, cuya naturaleza, composición y funciones serán redefinidas por la Gobernación, según la autorización que se le otorga en esta misma ordenanza. La Gerencia Indígena bajo cuya responsabilidad ha venido desarrollándose parte de la atención debida a las comunidades, mantendrá su carácter de entidad técnica y especializada en políticas indígenas y en cooperación con las comunidades en la defensa de sus derechos, acompañarlas en la formulación y puesta en marcha de proyectos de distinto orden y en sus reclamaciones ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, regional y local.

Será incluida entre las nuevas funciones que asigne la Gobernación a la Gerencia Indígena, la de definir y poner en ejecución un sistema ordenado y sistematizado de acopio de información sobre todos los componentes de interés en la temática de la vida y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como un elemento necesario para el diagnóstico de sus requerimientos y la formulación y ejecución de programas, planes de vida y otras alternativas de atención a sus demandas.

o) El hábitat, el territorio y la vivienda son asumidos en forma diferente por cada una de las etnias, según su Cosmogonía, modos de ocupación del territorio, niveles de arraigo a las tradiciones, disponibilidad de recursos. El saneamiento básico y la reposición de los recursos naturales y la infraestructura son elementos relevantes para desarrollar en una política de vivienda y hábitat para las comunidades indígenas de Antioquia, que en medio de esta diversidad busque el mejoramiento de nuestras condiciones de vida.

**Artículo 6. Planes de Desarrollo para los pueblos indígenas.** La Administración Departamental y las Municipales coordinarán, a través de los consejos de planeación donde haya población indígena, la identificación, formulación e implementación participativa de planes de vida de los pueblos y comunidades, en armonía con la Política Departamental para los pueblos indígenas y la política Organizativa y de Etnodesarrollo de los pueblos indígenas de Antioquia. Los planes de vida de las comunidades indígenas serán incluidos en los respectivos planes de desarrollo de las Entidades Territoriales donde habite población indígena.

**Artículo 7. Financiación.** Para la puesta en marcha de la presente política se entiende como fuentes de financiamiento los recursos del sector público del orden nacional, departamental y municipal, los provenientes de sectores solidarios y de la cooperación técnica internacional y los recursos propios y del Sistema General de Participación que por ley le pertenecen y son transferidos a los resguardos indígenas.

Lo anterior, no sustituye los recursos de inversión que cada dependencia de la Gobernación, debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas y para el cumplimiento de esta política, conforme al Plan de Desarrollo Departamental.

**Artículo 8. Sistema de fortalecimiento de los pueblos indígenas de Antioquia.** Son entidades que hacen parte del sistema:

a) Comité Departamental de Política Indígena. Es el espacio donde participan los secretarios y demás funcionarios del Gabinete departamental, cuyas dependencias están comprometidas con la coordinación del diseño, ejecución y seguimiento de la política pública para los pueblos indígenas del departamento.

Para lograr este propósito, otorgase facultades al Señor Gobernador del Departamento, para que, en ejercicio de sus facultades administrativas y en especial las que le confiere el artículo 305 de la C.P. y en el término de 90 días, reestructure, redefiniendo o aclarando, según el caso, la naturaleza, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Indígena (Codein), creado por Decreto Número 1310 de Junio 6 de 1984.

b) Fondo Especial de Desarrollo Indígena Es el fondo financiero destinado para el desarrollo de proyectos prioritarios para el bienestar de las comunidades indígenas del departamento.

c) Para garantizar su desarrollo, se le otorgan facultades al Gobernador para que, en la medida en que lo juzgare conveniente para la puesta en ejecución de la política definida en esta ordenanza, adopte las medidas necesarias para el fortalecimiento del Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia (Fedi), creado por la Ordenanza No. 30 de Diciembre 26 de 1990 y reglamentado por el Decreto de la Gobernación Número 2478 de Agosto 3 de 1995. En ejercicio de las atribuciones que se le otorgan para los efectos señalados, la Gobernación del Departamento tomará en consideración no sólo la necesidad de ajustar lo que se disponga a los actuales ordenamientos constitucionales y legales, sino a los lineamientos de política indígena especial para Antioquia, contenidos en el texto de la presente Ordenanza.

d) Gerencia Indígena. Es la dependencia del ejecutivo departamental encargada de coordinar la política pública de reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas de Antioquia. Es una unidad técnica encargada de facilitar la intervención sectorial de las entidades departamentales que tienen programas y proyectos con la población indígena.

e) Organización Indígena de Antioquia-OIA-. Es la asociación de cabildos indígenas del departamento. Es una entidad de carácter público especial encargada de representar políticamente a las comunidades en el orden regional, nacional e internacional, y de implementar políticas, planes, programas y proyectos que fortalezcan la cultura, la autonomía, la unidad y el territorio de los pueblos indígenas de la región.

Es la organización de la sociedad civil indígena encargada de interlocutar las políticas que afectan la comunidades indígenas del departamento.

f) Observatorio departamental de políticas indígenas. El departamento gestionará con la Universidad de Antioquia y en coordinación con la OIA, el diseño e implementación de un observatorio que de cuenta de las condiciones y características de los pueblos indígenas, así como la construcción de una línea de investigación que de cuenta de las necesidades y expectativas de los nativos de la región, a la vez que sirve de instrumento de seguimiento y medición del cumplimiento de los objetivos, los criterios y las estrategias contenidas en la presente política.

g) Veeduría indígena. En las diferentes zonas y comunidades indígenas del departamento se promoverá y fortalecerá la conformación y mantenimiento de las veedurías populares, como participación de la población en el gobierno local, a través del control social a sus autoridades propias y a los representantes del Estado encargados de políticas, planes y programas que los involucran.

**Artículo 9. Seguimiento y Evaluación.** El Comité Departamental de Desarrollo Indígena, con apoyo de la Secretaría de Planeación, la Gerencia Indígena y la Organización Indígena de Antioquia, rendirá un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental, sobre el avance y cumplimiento del desarrollo de la Política de Reconocimiento y Respeto de los Derechos de los pueblos indígenas del departamento de Antioquia, apoyado en los insumos suministrados por el observatorio departamental de política indígena.

**Artículo 10.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de noviembre de 2004-

CESAR EUGENIO MARTÍNEZ R LEONARDO AGUDELO DURAN

Presidente Secretario General

Beatriz E. Hoyos Guerrero

1. Conc.: Constitución Política, art. 7, 10, 63, 68, 72, 246, 286, 329, 300, 330, 340, 356 y 357; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991; Ley 152 de |1994, art. 34; [↑](#footnote-ref-2)
2. Conc.: Constitución Política, art. 2. [↑](#footnote-ref-3)
3. Conc.: Constitución Política, art. 1, 40, 41, 48, 49, 68, 311; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 2, 5, 7. [↑](#footnote-ref-4)
4. Conc.: Constitución Política, art. 58, 63, 64; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 15; Ley 160 de 1994, art. 31, 38, 69, 85, 86, 87. [↑](#footnote-ref-5)
5. Conc.: Constitución Política, art. 7, 10, 68, 70; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 4, 5, 8, 9; Ley 397 de 1997; ley 1381 de 2010; [↑](#footnote-ref-6)
6. Conc.: Constitución Política, art. 63, 78, 79, 80, 330; Decreto 2811 de 1974; Ley 99 de 1993; Convenio sobre la diversidad biológica, Ley 165 de 1994; Declaración de las N.U., sobre medio ambiente, Río, Junio de 1992. [↑](#footnote-ref-7)
7. Conc.: Constitución Política, art. 5, 42 a 46; Ley 25 de 1992; Ley 294 de 1996; Ley 1137 de 1999; Ley 599 de 2000; Ley 1098 de 2006; Ley 1257 de 2008. [↑](#footnote-ref-8)
8. Conc.: C.P., art. 7, 38, 63, 246, 286, 329, 330; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 3 a 8; Ley 89 de 1890, art. 3 y 4; Decreto 1088 de 1993. [↑](#footnote-ref-9)
9. Conc.: Ley 375 de 1997; Ley 833 de 2003; Ley 1098 de 2006; Decreto 89 de 2000. [↑](#footnote-ref-10)
10. Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 2(c), 5 (c ), 7, 21, 23; Ley 160 de 1994, art. 1º, num. 5 y 6. [↑](#footnote-ref-11)
11. Conc. C.P., arts. 7, 10, 13, 27, 40, 64, 67 a 72; Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, Ley 74 de 1968, art. 13; Ley 22 de 1981, art. 5; Conv. 169/89, 21 de 1991, art. 21 a 32; Ley 12 de 1991, art. 20; Ley 115 de 1993, art. 55 a 63; Ley 319 de 1996, art. 13; Ley 375 de 1997, art. 6, 8; Ley 1098 de 2006, art. 41 num. 22, 58, 59; Ley 1381 de 2010, art. 17, 19, 20, 21; Decreto 088 de 1976 art. 11, 33; Decreto 1142 de 1978; Decreto 1490 de 1990; Decreto 1088 de 1993; Decreto 804 de 1995; Decreto 3012 de 2005, art 1, 3 num. 2 lit.h; Decreto 2406 de 2007; Decreto 701 de 2009; Decreto 2500 de 2010. [↑](#footnote-ref-12)
12. Conc. C.P. art. 44, 48, 49, 50, 54, 64, 78, 300(10), 356, 366; Conv. Eliminación formas de discriminación racial, Ley 22 de 1981, art. 5; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 24 y 25; Ley 100 de 1993; Ley 691 de 2001; Ley 1381 de 2010, art. 9º. [↑](#footnote-ref-13)
13. C.P., art. 7, 10, 116, 118, 228, 286, 321, 329, 330, T 56; Ley 21 de 1991, art. 8 a 10; Ley 270 de 1996; Corte Constitucional, sentencias T-254/94, C-139/96, T-349/96, T -496/96, T 523/97, C-064/98, C-030/00; Consejo Superior de la Judicatura, Sentencias del 19-XI-98, Radicación 19981224A-35C y del 24-09-1998, Rad. 19981025 A 155. [↑](#footnote-ref-14)
14. Conc.: C.P. art. 151, 288, 356 a 358; Ley 715 de 2001, art. 82, 83, 89, 90, 91, 96; Ley 1176 de 2007; Decreto 1145 de 2002; Decreto 1512 de 2002; Corte Constitucional: sentencia C-921 de 2007. [↑](#footnote-ref-15)
15. Conc.: ConstituciónPolítica, arts 7, 13, 58, 60, 63, 329, 356. 286, 287, 329, 330, T 38, T 56; Ley 89 de 1890; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, arts. 13 a19. Decretos 2303 de 1989 art. 19, 26; 2388 de 1991, art. 8; 1386 de 1994(?); 2663 de 1994; 2164 de 1995; 1397 de 1996; 1791 de 1996 art. 44; 159 de 2002. [↑](#footnote-ref-16)
16. Conc.: Constitución Política, art. 1, 2, 40, 41, 49, 68, 152, 311, 318, 329; Conv. 169/89, Ley 21 de 1991, art. 5, 6, 7. [↑](#footnote-ref-17)